



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración  
**Cuenta Pública 2021**  
Informes de la Fiscalización Superior

# INFORME INDIVIDUAL

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>165</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>170</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>172</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	172
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	172
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>176</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	176
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>177</b>
5.1. De la Auditoría Integral de Legalidad y Desempeño a la Fiscalía General del Estado .....	177
5.2. Información de la Auditoría .....	178
5.2.1. Criterios de Selección.....	178
5.2.2. Objetivos.....	178
5.2.3. Alcance y Procedimientos .....	179
5.2.4. Resumen de resultados .....	182
5.2.5. Dictamen-Opinión .....	183
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiera-Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legalidad, Desempeño y Disciplina Financiera.....	186
5.3. Observaciones y Recomendaciones.....	187
5.4. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	227
5.5. Dictamen .....	227



## 1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 de la **Fiscalía General del Estado**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, disciplina financiera, legalidad y desempeño.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.



- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, disciplina financiera, legalidad y desempeño.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$2,102,070,558.97	\$1,996,358,445.38
Muestra Auditada	1,430,867,274.54	1,382,865,951.43
Representatividad de la muestra	68%	69%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

Nota: La muestra auditable incluye todas las fuentes de financiamiento, excepto lo auditado por la ASF

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$68,200,874.68	12
Muestra Auditada	56,774,604.22	2
Representatividad de la muestra	83%	17%

Fuente: Cierre del ejercicio del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021, reporte de obras y acciones ejecutadas al 31 de diciembre de 2021 y papeles de trabajo de auditoría.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y Fiscalización respecto de las materias de su competencia, de los Fondos Federalizados.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito estatal, establece las bases de organización política del Estado.
- Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público.

- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en el Plan Veracruzano de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los

procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que la integran y de los servidores públicos adscritos a las mismas, para el despacho de los asuntos que le competen.

## EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$313,164,225.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,466,108,652.00	1,839,923,900.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1,466,108,652.00</b>	<b>\$2,153,088,125.00</b>

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$1,074,669,796.00	\$1,224,133,382.00
Materiales y Suministros	67,798,000.00	89,197,207.00
Servicios Generales	188,724,445.00	517,180,743.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	60,505,824.00	0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	68,500,000.00	171,198,295.00
Inversión Pública	5,910,587.00	45,666,384.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$1,466,108,652.00</b>	<b>\$2,047,376,011.00</b>

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 del Ente Fiscalizable.



## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría Integral de Legalidad y Desempeño a la Fiscalía General del Estado

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) dentro del Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente Informe Individual, en su alcance de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o de Campo, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de la Fiscalía General del Estado (FGE), se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

En cuanto al desempeño, se verificó que la Fiscalía General del Estado haya implementado la metodología del Presupuesto basado en Resultados, con la finalidad de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población y elevar la calidad del gasto público, así como promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia y, con esto, fortalecer las políticas, programas públicos y el desempeño institucional. De la misma forma se verificó el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Visitaduría General, al ser un órgano técnico jurídico de prevención, control, vigilancia, supervisión e inspección de suma importancia para contribuir a disminuir los índices de corrupción al interior de la institución.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2021, en sus alcances de legalidad y desempeño, respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

## 5.2. Información de la Auditoría

### 5.2.1. Criterios de Selección

En relación con el alcance de legalidad, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- De acuerdo con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la Fiscalía General del Estado es un Organismo Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.
- Tiene como objetivo primordial, garantizar el Estado de Derecho mediante la investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la Ley y de los principios de Autonomía, Eficiencia, Imparcialidad, Legalidad Objetividad, Profesionalismo, Responsabilidad y Respeto a los Derechos Humanos, solicitando, en todo momento, las medidas cautelares contra los imputados, buscando y presentando las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito, procurando que todos los procesos se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pidiendo la aplicación de las penas, además, intervenir en todos los asuntos de materia civil que la ley determine, a fin de procurar el beneficio de la sociedad Veracruzana.

Por parte del alcance de desempeño se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios de relevancia social, pertinencia y factibilidad para su realización, utilizados para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021.

### 5.2.2. Objetivos

#### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 2022 bajo el Número Extraordinario 090, que establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos

y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

*“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:*

*I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*

*II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*

*III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*

*IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*

*V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*

*VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

### Objetivo de Desempeño

Verificar que la Actividad Institucional de la Fiscalía General del Estado haya contribuido al logro de objetivos mediante el cumplimiento de sus atribuciones para garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, eficiente, expedito, imparcial y transparente, a través del análisis del cumplimiento de sus atribuciones así como de la verificación de los elementos que constituyen el Presupuesto basado en Resultados.

### 5.2.3. Alcance y Procedimientos

#### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad, la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de la Fiscalía General del Estado, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización de la misma, los procedimientos de contratación realizados en el año 2021 con sus respectivos expedientes y, finalmente, se revisó que los contratos se hayan celebrado de acuerdo con el marco normativo.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

#### En materia de Desempeño

La revisión comprendió la valoración del desempeño de las actividades institucionales que realiza la Fiscalía General del Estado para garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, eficiente, expedito, imparcial y transparente a través del análisis del cumplimiento de sus atribuciones así como de la verificación de los elementos que constituyen el Presupuesto basado en Resultados.

La auditoría integral a la Fiscalía General del Estado se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS en su etapa de planeación, ejecución y solventación.

En este sentido se desarrollaron los siguientes procedimientos.

1. Verificar que los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos contienen los elementos mínimos para su construcción, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Corroborar que la Fiscalía General del Estado cumplió con las disposiciones establecidas para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en sus Programas Presupuestarios.
3. Validar que el Programa Presupuestario está alineado con los objetivos establecidos en el Plan Institucional 2017-2026.
4. Verificar que la Fiscalía General del Estado integró los recursos asignados bajo el Presupuesto basado en Resultados.
5. Verificar que el Órgano de Gobierno haya sesionado y analizado temas relacionados con las atribuciones que le fueron conferidas.
6. Comprobar que la Visitaduría General haya realizado las visitas de supervisión y evaluación programadas para investigar y perseguir los delitos cometidos por servidores públicos de la FGE
7. Corroborar que la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado atendió las quejas presentadas contra el personal de la Fiscalía General del Estado.
8. Corroborar que la Visitaduría General llevó a cabo los procedimientos administrativos derivados de las quejas presentadas por el superior jerárquico de la Unidad Administrativa.
9. Comprobar que la Visitaduría General investigó y sancionó a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.
10. Verificar que los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) midan el logro de objetivo de la Fiscalía General del Estado.
11. Corroborar que los medios de verificación sean fuentes existentes de información que permitan el cálculo de los indicadores y que aporten confianza sobre la calidad y veracidad de la información reportada.
12. Verificar que cada indicador establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cuente con una ficha técnica.
13. Verificar que la Fiscalía General del Estado publicó en su página de internet, a más tardar el último día hábil de abril, su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
14. Comprobar que las evaluaciones realizadas incluyan los términos de referencia vigentes conforme a las características particulares de cada evaluación.
15. Verificar que la Fiscalía General del Estado haya publicado, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de éstas y las personas que las elaboraron; así como también que las evaluaciones realizadas sean congruentes con las programadas en el Programa Anual de Evaluaciones (PAE).

#### 5.2.4. Resumen de resultados

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron cuatro (4) Observaciones en total, de las cuales una (1) no fue solventada y tres (3) fueron solventadas por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño se aplicaron quince (15) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismas que derivaron en seis (6) resultados, de los cuales uno (1) corresponde al Presupuesto basado en Resultados, uno (1) a las Sesiones del Órgano de Gobierno, uno (1) a las Visitas de supervisión y evaluación, uno (1) a las Quejas e irregularidades en contra de servidores públicos de la FGE, uno (1) a la Matriz de Indicadores para Resultados de la Fiscalía General del Estado y uno (1) al Programa Anual de Evaluación (PAE).

Los resultados determinados propiciaron la formulación de nueve (9) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia.

Una vez vencido el plazo, la Fiscalía General del Estado presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar la improcedencia de las recomendaciones que le fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivado de ello, se concluyó que de las nueve (9) recomendaciones al desempeño notificadas, dos (2) fueron atendidas con mejoras efectuadas, tres (3) atendidas sujetas a seguimiento y para las cuatro (4) recomendaciones restantes no se establecieron acciones concretas para su atención o justificaciones de improcedencia suficientes, por lo que se consideraron como no atendidas, mismas que también quedan sujetas a seguimiento.

Resultado	Número de Recomendación al Desempeño	Clasificación según atención
Presupuesto Basado en Resultados (PbR)	RD-009/2021/001 RD-009/2021/002 RD-009/2021/003	No atendida No atendida Atendida sujeta a seguimiento
Sesiones del Órgano de Gobierno	Sin recomendaciones	N/A
Visitas de supervisión y evaluación	RD-009/2021/004 RD-009/2021/005 RD-009/2021/006 Esta recomendación guarda relación con la Observación de Legalidad Número LP-009/2021/004	No atendida No atendida Atendida con mejoras efectuadas

Resultado	Número de Recomendación al Desempeño	Clasificación según atención
Quejas e irregularidades en contra de servidores públicos	RD-009/2021/007	Atendida con mejoras efectuadas
Matriz de Indicadores para Resultados de la Fiscalía General del Estado	RD-009/2021/008 RD-009/2021/009	Atendida sujeta a seguimiento Atendida sujeta a seguimiento
Programa Anual de Evaluación (PAE)	Sin recomendaciones	N/A

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

#### 5.2.5. Dictamen Opinión

La auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño practicada a la Fiscalía General del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

#### Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo practicada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las cuatro Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cuatro (4) Observaciones en total, una (1) No Fue Solventada y tres (3) Fueron Solventadas en su totalidad.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

#### Opinión con alcance de Desempeño

Con base en el análisis de la información, se identificó que la Fiscalía General del Estado llevó a cabo la ejecución de su presupuesto mediante la Actividad Institucional denominada 122.DER.T.U.340.Y Prevención y detección del Delito, sin embargo, no contó con Programas Presupuestarios, los cuales permiten focalizar y beneficiar a una población potencial y así llevar a cabo de manera eficiente y eficaz la asignación de los recursos.

De acuerdo con lo anterior, se corroboró que la Fiscalía General del Estado implementó parcialmente la metodología del Presupuesto basado en Resultados, debido a que la medición del cumplimiento de los objetivos se estableció a través de una Matriz de Indicadores para Resultados, en la que se verificó la existencia de indicadores de desempeño, los cuales estuvieron alineados al objetivo general de dicha institución, ejes estratégicos, objetivos específicos y líneas de acción establecidos en el Plan Institucional 2017 -2026. Sin embargo, la mayor parte de los indicadores estuvieron enfocados en las actividades que realizan los servidores públicos para el cumplimiento de sus obligaciones y no en los resultados que la ciudadanía espera obtener.



Respecto de las atribuciones de la Visitaduría General, no se logró verificar la operación de los instrumentos estadísticos, ya que no se tuvo evidencia de la aplicación de dichos instrumentos y de que éstos a su vez, permitieran medir la eficiencia de los asuntos que desarrollen las y los Fiscales Visitadores y adscritos al área.

Finalmente, en cuanto a la medición del cumplimiento de las metas programas para la realización de las Visitas de Supervisión y Evaluación, no se logró comparar el porcentaje de cumplimiento, ya que de acuerdo con el indicador “Proporción de realización de visitas de supervisión” no coincidió con el establecido en el Programa para la realización de Visitas de Supervisión y Evaluación 2021.

En consecuencia, las recomendaciones emitidas por el ORFIS están orientadas a que la Fiscalía General del Estado continúe con las acciones de mejora que le permitan elevar su desempeño y, a su vez, que se garantice que con la implementación total de la metodología del Presupuesto basado en Resultados, se alcance o impulse el logro de los objetivos de la institución y se fortalezcan sus mecanismos de planeación y evaluación.

#### Conclusiones con alcance de Legalidad

1. Se concluyó que derivado de la revisión a la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 realizada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la Auditoría Integral en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, el Ente Auditado no estuvo atento a las modificaciones realizadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en los requisitos que deben contener todas las contrataciones gubernamentales realizadas para que estas sean acordes, entre otros, con los principios de Legalidad y Transparencia.
2. Se detectó que dentro del desarrollo de la revisión a la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 realizada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la Auditoría Integral en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, el Ente Auditado no remitió información y documentación solicitada en su momento por el personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
3. Se concluyó durante del desarrollo de la Auditoría Integral realizada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en los subsecuentes procedimientos de contrataciones gubernamentales en los que participe, el Ente Auditado deberá observar lo siguiente:
  - a) Que fortalezcan su Control Interno.

b) Que en base a sus atribuciones conferidas a través de su Unidad Administrativa y su órgano colegiado denominado Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda información que se proporcione a este Ente Fiscalizador, sea real, vigente y actualizada.

c) Observando en todo momento el Principio de Legalidad, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá ajustar sus actos administrativos a lo previsto en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa relacionada.

### **Consecuencias Sociales con Alcance de Desempeño**

La implementación parcial de la metodología del Presupuesto basado en Resultados debido a la falta de programas presupuestarios, no permitió focalizar los recursos de manera eficiente y eficaz para lograr un resultado a favor de la población y contribuir al logro de los objetivos de la Fiscalía General del Estado.

#### **5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiera-Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño**

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

## RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	6	5
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	1	4
DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
LEGALIDAD	1	2
DESEMPEÑO	0	7
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>26</b>

\*Sólo se contabilizan las observaciones y recomendaciones no solventadas.

## 5.3. Observaciones y Recomendaciones

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

## Observación Número: FP-009/2021/003 ADM

Derivado de la revisión del rubro “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”, por concepto de ministraciones pendientes de entregar del Gobierno Estatal, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$298,949,235.27 que fue generado en ejercicios anteriores, del cual aun cuando proporcionó evidencia de las acciones realizadas continúa pendiente su recuperación y/o depuración, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Saldo al 31 de Diciembre de 2021
1-1-2-2-0006-0003	Secretaría de Finanzas y Planeación	\$284,286,629.16
1-1-2-2-0006-0005	Reintegro SEFIPLAN fideicomiso 2244	1,908,787.71
1-1-2-2-0006-0006	SEFIPLAN comercializadora TISAM SPA 2014	12,753,818.40
<b>Total</b>		<b>\$298,949,235.27</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 186, fracción XXV, 257 y 258 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

**Observación Número: FP-009/2021/004 ADM**

Derivado de la revisión del rubro de “Derechos a Recibir Bienes o Servicios” por concepto de anticipos a proveedores y contratistas de la Fiscalía, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$111,625,896.92, del cual como hecho posterior la Fiscaliza amortizó y/o recuperó un monto de \$36,168,698.03, resultando un importe pendiente de \$75,457,198.89, del cual aun cuando proporcionó evidencia de las acciones realizadas, continúa pendiente su amortización y/o recuperación, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generado en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldo al 31 de Diciembre de 2021	Importes Amortizados como Hecho Posterior	Importe Pendiente de Amortizar y/o Depurar del Saldo al 31 de Diciembre de 2021
1-1-3-1-0001-0001	Diversos Proveedores Bienes y Servicios	\$0.00	\$6,636,225.62	\$6,636,225.62	\$6,145,520.10	\$490,705.52
1-1-3-2-0001-0001	Diversos Proveed. Bienes Inmuebles y Muebles	0.00	16,846,235.92	16,846,235.92	16,687,625.91	158,610.01
1-1-3-4-0001-0001	Anticipo a Contratistas Bienes Dominio Público	88,143,435.38	0.00	88,143,435.38	13,335,552.02	74,807,883.36
	<b>Total</b>	<b>\$88,143,435.38</b>	<b>\$23,482,461.54</b>	<b>\$111,625,896.92</b>	<b>\$36,168,698.03</b>	<b>\$75,457,198.89</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

\*\*Cabe mencionar que parte del saldo de la cuenta 1-1-3-4-0001-0001 Anticipo a Contratistas Bienes Dominio Público, corresponde a la obra número OP 02/2020-DGA-LPE, la cual cuenta con fecha de conclusión al 18 de noviembre de 2022.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 186, fracciones XI y XXV, 236, 257 y 258, fracciones I, II, y último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## Cuentas por Pagar a Corto Plazo

**Observación Número: FP-009/2021/006 ADM**

Derivado de la revisión del rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", por concepto de adeudos a proveedores, contratistas y/o terceros, se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por un importe de \$147,597,094.51; como hecho posterior, al mes de julio de 2022 la Fiscalía liquidó y/o depuró un importe de \$56,002,943.69, resultando un importe de \$91,594,150.82, del cual aun cuando proporcionó evidencia de las acciones realizadas, continúa pendiente su liquidación y/o depuración, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldo al 31 de diciembre de 2021	Importes Liquidados y/o Depurados al mes de Julio 2022	Importes Pendientes de Liquidar y/o Depurar del Saldo al 31 de Diciembre de 2021
2-1-1-2-0001-0001	Deuda por Adquisición de Bienes y Contratos	\$24,940,227.02	\$2,602,519.26	\$27,542,746.28	\$2,080,038.22	\$25,462,708.06
2-1-1-2-0002-0001	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles	36,808.13	0.00	36,808.13	0.00	36,808.13
2-1-1-3-0001-0001	Contratistas por Obras Públicas en Bienes	61,020,035.32	24,364,161.67	85,384,196.99	48,990,319.13	36,393,877.86
2-1-1-3-0001-0002	Contratistas por Obras Públicas en B.D.P.	0.00	4,922,089.59	4,922,089.59	4,805,722.92	116,366.67
2-1-1-3-0002-0001	Contratistas por Obras Públicas en Bienes	1,579,893.04	0.00	1,579,893.04	0.00	1,579,893.04
2-1-1-5-0006-0001	Ayudas Sociales	17,858,733.30	0.00	17,858,733.30	0.00	17,858,733.30
2-1-1-7-0001-0006	5 al Millar Obra Estatal	18,697.64	61,954.10	80,651.74	60,716.24	19,935.50
2-1-1-7-0001-0008	5 al Millar Obra Federal	248.59	0.00	248.59	0.00	248.59
2-1-1-7-0003-0003	Prestamos Hipotecario IPE	773.69	0.00	773.69	0.00	773.69

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldo al 31 de diciembre de 2021	Importes Liquidados y/o Depurados al mes de Julio 2022	Importes Pendientes de Liquidar y/o Depurar del Saldo al 31 de Diciembre de 2021
2-1-1-7-0003-0007	Préstamos a Mediano Plazo	32,812.96	0.00	32,812.96	0.00	32,812.96
2-1-1-7-0004-0002	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo	20,332.47	2,642.79	22,975.26	0.00	22,975.26
2-1-1-7-0006-0007	Seguro de Retiro	1,011,250.03	183,634.69	1,194,884.72	0.00	1,194,884.72
2-1-1-7-0009-0003	Descuentos Judiciales (p/alimenticia)	2,793,209.54	0.00	2,793,209.54	66,147.18	2,727,062.36
2-1-1-7-0009-0005	Seguro Voluntario GNP	71.66	0.00	71.66	0.00	71.66
2-1-1-7-0009-0021	Crédito Farmacia del Magisterio cve 89	2,154.00	0.00	2,154.00	0.00	2,154.00
2-1-1-7-0009-0026	Inter mercado	5,066,513.62	0.00	5,066,513.62	0.00	5,066,513.62
2-1-1-7-0009-0031	PROMOBIEN	480,990.42	0.00	480,990.42	0.00	480,990.42
2-1-1-7-0009-0039	FOMEPADE, S.A. de C.V.	235,442.09	0.00	235,442.09	0.00	235,442.09
2-1-1-7-0009-0042	Fynastrategy MX, S.A. de C.V.	206,332.23	0.00	206,332.23	0.00	206,332.23
2-1-1-7-0009-0047	Aseguradora Monterrey, S.A. de C.V.	2,750.00	0.00	2,750.00	0.00	2,750.00
2-1-1-7-0009-0062	Fonacot	137,561.42	0.00	137,561.42	0.00	137,561.42
2-1-1-7-0009-0072	Kondinero	14,600.00	0.00	14,600.00	0.00	14,600.00
2-1-1-7-0009-0075	Préstamos a Corto Plazo Domiciliados	655.24	0.00	655.24	0.00	655.24
	<b>Total</b>	<b>\$115,460,092.41</b>	<b>\$32,137,002.10</b>	<b>\$147,597,094.51</b>	<b>\$56,002,943.69</b>	<b>\$91,594,150.82</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, fracciones XXIV y XXV, 257 y 258 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35

del Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de 2020.

**Observación Número: FP-009/2021/008 ADM**

Derivado de la revisión del rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" por concepto de "Retenciones y Contribuciones por Pagar", se detectó que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 por \$43,991,014.63; como hecho posterior al mes de enero 2022, la Fiscalía liquidó y/o depuró \$234,160.95, resultando un importe pendiente de \$43,756,853.68 correspondiente a ejercicios anteriores y aun cuando proporcionaron evidencia de las acciones realizadas, continúa pendiente su liquidación y/o depuración, por lo que podría generarse un pasivo contingente como resultado del fincamiento de créditos fiscales con actualizaciones, recargos y multas por parte de la autoridad correspondiente, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta Contable	Descripción de la Cuenta	Importes Generados en Ejercicios Anteriores	Importes Generados en el Ejercicio 2021	Saldo al 31 de Diciembre de 2021	Importes Liquidados Durante 2022 de lo Generado en el Ejercicio 2021
2-1-1-1-0004-0001	Seguridad Social y Seguros por Pagar	\$3,845,097.73	\$0.00	\$3,845,097.73	\$0.00
2-1-1-7-0001-0002	10% Imppto. S/Arrendamiento Bienes Inmueb.	101,184.01	213,057.54	314,241.55	213,057.54
2-1-1-7-0001-0003	10% Impuesto Retenido Sobre Honorarios	0.00	13,169.83	13,169.83	13,169.83
2-1-1-7-0002-0001	Instituto Mexicano del Seguro Social Tra.	3,462,689.25	0.00	3,462,689.25	0.00
2-1-1-7-0003-0001	Aportaciones Trabajadores IPE	430,168.42	7,933.58	438,102.00	7,933.58
2-1-1-7-0003-0004	Cuota IPE Nueva Generación	1,509.42	0.00	1,509.42	0.00
2-1-1-7-0003-0010	Cuota IPE 287	80,424.85	0.00	80,424.85	0.00
2-1-1-7-0005-0001	Impuesto Sobre Nómina y Otros que Derive	31,162,852.00	0.00	31,162,852.00	0.00
2-1-1-7-0005-0003	Impuesto Adicional 15%	4,672,928.00	0.00	4,672,928.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$43,756,853.68</b>	<b>\$234,160.95</b>	<b>\$43,991,014.63</b>	<b>\$234,160.95</b>

\*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 y 40-A de la Ley del Seguro Social; 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación; 18 y 24 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, 99, 101, 102, 176, 186, fracciones XXIV y XXV, 257 y 258 último párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 del Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de 2020.

## ADQUISICIONES

### Observación Número: FP-009/2021/010 ADM

Derivado de la revisión de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Fiscalía, se detectó que se llevó a cabo, mediante Adjudicación Directa, la adquisición de combustibles para el parque vehicular de la Fiscalía con el proveedor Edenred México, S.A. de C.V., por un monto de \$6,322,124.63, por el periodo comprendido del 01 de enero al 16 de marzo de 2021, detectándose las siguientes inconsistencias:

- a) Los oficios de disponibilidad presupuestal número FGE/DGA/SRF/0388/2021 y FGE/DGA/SRF/0389BIS/2021, ambos de fecha 12 de abril de 2021, fueron emitidos posterior al inicio del procedimiento de adquisición, generando una obligación financiera sin haber contado con el o los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal correspondientes.
- c) El contrato número AD 006/2021 relativo a la adquisición de combustible fue formalizado con fecha 22 de abril del 2021, en fecha posterior de haber recibido los suministros.
- d) El Dictamen de Procedencia que justifica y motiva la adquisición de combustibles durante el periodo comprendido del 01 de enero al 16 de marzo de 2021, se encuentra fundamentado en el artículo 55 fracción III de la Ley en materia, sin embargo, no presenta evidencia de que éste haya sido aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía; cabe señalar que dicho Dictamen fue formalizado el día 13 de abril de 2021, fecha en la que el período de suministros había concluido.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 10, 26, fracción II, 27, fracción III, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 63 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 177 primer párrafo y 186, fracciones III, XI y XLI del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 55 del Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de 2020.



## CUENTA PÚBLICA

**Observación Número: FP-009/2021/011 ADM**

Derivado de la revisión de los Estados Financieros de la Fiscalía, se detectó que al 31 de diciembre de 2021 refleja un Ahorro por un monto de \$322,576,793.00 y un Superávit Presupuestal por un monto de \$105,712,114.00, como se detalla a continuación:

Estado de Actividades	
Concepto	Monto
Ingresos y otros beneficios	\$2,153,088,125.00
Gastos y otras pérdidas	1,830,511,332.00
<b>Resultado del Ejercicio: Ahorro</b>	<b>\$322,576,793.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	
Concepto	Monto
Ingresos Recaudados	\$2,153,088,125.00
Gastos y otras pérdidas	2,047,376,011.00
<b>Resultado del Ejercicio: Superávit Presupuestal</b>	<b>\$105,712,114.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Respecto del Superávit Presupuestal se encuentra integrado de la siguiente manera:

Superávit Presupuestal	
Tipo de Recurso	Monto
Presupuesto Estatal 2021	\$64,527,935.21
Recurso Federal FASP 2021	14,488,258.97
Recurso Federal CONAVIM PROY/M3/11	218,609.14
Recurso Federal CONAVIM PROY/M2/19	865,816.56
Recurso Estatal FASP 2021	8,986,136.06
Recurso Estatal CONAVIM PROY/M3/11	656,293.19
Recurso Estatal CONAVIM PROY/M2/19	1,982,402.41
Productos Financieros	13,244,808.92
Sanciones Disciplinarias	188,019.65
Sanciones por Retardos	99,041.60
Faltas de Asistencia	389,116.02
Reintegros Clave 99	65,676.56
<b>Total</b>	<b>\$105,712,114.29</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, no se tiene evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) o, en su caso, a la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 segundo párrafo, 13, fracción I y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 176, 177, 186, fracción XI y 258, fracciones I, II y V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 75 del Decreto Número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de 2020.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6**

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RP-009/2021/001**

**Referencia Observación Número: FP-009/2021/010**

Implementar medidas de control con el objetivo de integrar los expedientes de las adquisiciones con toda la documentación justificativa y comprobatoria suficiente y pertinente, que permita validar la recepción y utilización de los bienes y/o servicios, así como las formalidades correspondientes a la solicitud y autorización de los mismos.

**Recomendación Número: RP-009/2021/002**

Implementar acciones de control con la finalidad de que los registros contables de las operaciones por provisiones y enteros de contribuciones federales y estatales, se realicen de acuerdo con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, con el objetivo de evitar registros contables por liquidaciones de pasivos por conceptos de contribuciones, sin que previamente se haya efectuado el registro correspondiente a la provisión, con el fin de evitar generar saldos contrarios a la naturaleza contable de las cuentas por pagar, permitiendo una expresión fiable en sus Estados Financieros de las transacciones efectuadas.

**Recomendación Número: RP-009/2021/003**

Implementar medidas de control para emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y/o recibos oficiales por los ingresos propios efectivamente cobrados por las actividades inherentes a la operatividad con la finalidad de obtener un registro cuantificable, acumulativo y comparable que permita

establecer mecanismos que otorguen una seguridad razonable de la emisión de recibos de ingresos, como lo establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RP-009/2021/004**

Es conveniente señalar al Ente Fiscalizable que ningún impuesto a las remuneraciones personales es subsidiable, en virtud de que la porción subsidiada se transforma nuevamente en un ingreso acumulable que aumenta la base gravable, generando un círculo impositivo infinito, por lo que se recomienda no caer en este tipo de prácticas, toda vez que violan las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de algún caso en que por acuerdo específico con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) existiera un convenio que permitiera en forma extraordinaria esta aplicación, que de otra forma se tipificaría en la figura de evasión fiscal.

**Recomendación Número: RP-009/2021/005**

Implementar medidas de control que permitan realizar el timbrado de nóminas mediante Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), del personal subordinado al momento de cubrir las remuneraciones a los trabajadores, de conformidad con la Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 y demás normatividad aplicable.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 5**

**OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

<b>Observación Número:</b> TP-009/2021/001 ADM	<b>Obra Número:</b> 2020300870001
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en Nogales, Veracruz (Laboratorio de genética, SEMEFO y cementerio ministerial), en la localidad de Nogales.	<b>Monto pagado:</b> \$16,796,121.12 <b>Monto contratado:</b> \$23,406,337.96 <b>Monto convenido:</b> \$411,684.55
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2020 <b>Fecha de inicio diferida:</b> 11/12/2020
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación Pública	<b>Fecha de término:</b> 20/03/2021 <b>Fecha de término diferida:</b> 30/03/2021 <b>Fecha de término convenida:</b> 28/06/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de la Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses en la localidad de Nogales, incluyendo muros de tabique, aplanados, aplicación de pintura, losa de concreto, aplicación de impermeabilizante, fachaleta tipo cantera en color rosa y blanca, suministro y colocación de mobiliario sanitario en baños, trabajos para caseta de control, además de trabajos en área exterior como colocación de adopasto, así como nichos modulares forenses en área de panteón ministerial, entre otros.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, aprobación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), contrato de obra, 3 convenios modificatorios de ampliación de plazo y 1 de monto, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción al Ente Fiscalizable y a la Unidad de Servicios Periciales, Dictamen de la Unidad Verificadora para los trabajos de media tensión y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, proporcionaron el resolutivo de impacto ambiental condicionado; en el periodo de solventación proporcionaron la autorización de diferimiento al periodo contractual, sin embargo, los convenios modificatorios carecen de presupuesto del convenio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**PLANEACIÓN**

Presentaron el oficio SGPA/DGIRA/DG04085 de fecha 15 de septiembre de 2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), referente al resolutivo de Impacto Ambiental, en el cual se determina que el proyecto es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto autorizarlo de manera condicionada; así mismo, presentaron Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-05186-21 de fecha 21 de octubre 2021, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual acusan de recibo información presentada para atender las condicionantes del proyecto, sin embargo, siguen existiendo condicionantes por parte de la Dependencia; derivado de lo anterior, el Ente Fiscalizable presenta oficios elaborados dirigidos a la afianzadora SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., en el cual solicitan que se realicen las gestiones necesarias para resarcir el incumplimiento y vicios ocultos generados por la contratista referentes al contrato No. FGE-DGA-2020-04-AD, relativo al servicio de estudio de impacto ambiental, por lo que a pesar de contar con un resolutivo de impacto ambiental condicionado, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Ente Fiscalizable se encuentra realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo

su correcta resolución; en el periodo de solventación presentan acuse de oficio número FGE/DGA/5626/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT firmado por el Oficial mayor de FGE, en el cual informan las adecuaciones realizadas, derivadas de la revisión vertida en el oficio en el que se plasman las condicionantes al resolutivo de impacto ambiental presentado por la FGE, con el fin de estar en posibilidad de ser liberada de los Términos y Condicionantes, sin embargo, no exhiben evidencia del resolutivo y/u oficio de contestación por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); por lo que no justifican el señalamiento.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en el sitio de la obra el día 2 de junio de 2022, en conjunto con el Residente de Obra y el Analista Administrativo, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio FGE/DGA/3338/2022, en las coordenadas de localización 18.818480 latitud norte, -97.211430 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Nogales, Ver., con finiquito y plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que cuenta con el resolutivo de impacto ambiental condicionado, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), existiendo condiciones por cumplir por parte del Ente Fiscalizable, encontrando la obra en funcionamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 1**

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### Recomendación Número: RO-009/2021/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RO-009/2021/002**

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RO-009/2021/003**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RO-009/2021/004**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4****OBSERVACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal y estatal que dieron lugar a la notificación del Pliego de Observaciones, mismo que fue solventado satisfactoriamente en lo correspondiente a las observaciones de Disciplina Financiera.

**RECOMENDACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDEA-009/2021/001**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente apruebe en su anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente recomendación, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/002**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/003**

Elaborar los formatos que se indican, conforme a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

- a. Proyecciones de finanzas públicas:

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- b. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- c. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF.
- d. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.)

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/004**

El gasto total propuesto por el Ente en el anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/005**

Incluir en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto lo siguiente:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- d. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- e. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/006**

El Ente deberá publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable a la cual hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**Recomendación Número: RDEA-009/2021/007**

Podrán aplicar recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el anteproyecto o proyecto de presupuesto de egresos, hasta por el 2 por ciento de sus ingresos totales.

**Recomendación Número: RDEA-009/2021/008**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente deberá aplicar ajustes en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

**OBSERVACIONES DE LEGALIDAD****Observación Número: LP-009/2021/001**

Se observó respecto de las licitaciones públicas realizadas por el Ente Auditado, que no se cuenta con normatividad alguna que regule la intervención de Testigos Sociales dentro de los procesos de contrataciones realizadas bajo esta modalidad en el ejercicio 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma número 378 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 29 Bis de dicho ordenamiento.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-009/2021/001**

Del análisis realizado a las contrataciones públicas efectuadas por el Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2021, conforme a la documentación proporcionada por el mismo, se advierte que la Fiscalía General del Estado no cuenta con normatividad que regule las intervenciones de los Testigos Sociales en los procesos licitatorios de impacto, que fortalezcan la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como lo establece específicamente el artículo 29

bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para tal efecto, a través del Oficio número AELDDPyDF/DALD/07/05/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, se solicitó a la Fiscalía General del Estado, información y documentación complementaria relacionada con la Auditoría Integral en materia de Legalidad y de Desempeño. Mediante oficio de contestación No. Oficio FGE/DGA/3169/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, firmado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, como se pudo constatar, respecto del punto específico solicitado (7) no se obtuvo respuesta alguna que demostrara a través de evidencia documental que el Órgano Interno de Control del Ente Auditado haya expedido la normatividad que regule la participación de los Testigos Sociales como agentes fortalecedores de la transparencia, imparcialidad y legalidad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio 2021, ni que se hubieren realizado gestiones ante el Titular de dicho Órgano Interno de Control, a efecto de solicitarle que se expida dicha normatividad, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma número 378, publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 21 de diciembre de 2017, que dispone lo siguiente:

Cuarto. Los Órganos Internos de Control contarán con un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que expidan la normatividad que regulará la figura de los testigos sociales, establecida en el artículo 29 Bis, de la presente Ley.

\*Lo subrayado es propio.

#### **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**

##### **Aclaración del ente.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave.- **Aclaran que:**

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma número 378, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 21 de diciembre de 2017, así como contar con la normatividad que regule las intervenciones de los Testigos Sociales en los procesos licitatorios como lo establece el artículo 29 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fecha 30 de agosto del año 2022 el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz*

*inicia las gestiones administrativas para contar con la Normatividad antes mencionada, instruyendo al personal adscrito a este Órgano Interno de Control se realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los preceptos legales relacionados con la regulación de la participación de la figura de los Testigos Sociales en las licitaciones públicas, así mismo, mediante oficio número FGE/CG/0779/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 se remite a la Dirección General de Administración el proyecto de los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE LLEVE A CABO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ"*

#### **Evidencia presentada.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presentan:

- Copia certificada del oficio número FGE/CG/0779/2022.

#### **OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:**

Para solventar la Observación Número LP-009/2021/001, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado, responsables de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: *"instruyendo al personal adscrito a este Órgano Interno de Control se realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los preceptos legales relacionados con la regulación de la participación de la figura de los Testigos Sociales en las licitaciones públicas, así mismo, mediante oficio número FGE/CG/0779/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 se remite a la Dirección General de Administración el proyecto de los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE LLEVE A CABO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ".*

Si bien es cierto que el Ente ha iniciado el proceso de emisión de su normatividad para regular la participación de Testigos Sociales, cabe mencionar, que dicho proceso debió haber terminado en la materialización de dicha normatividad, en un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma número 378 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2017 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo plazo fatal ocurrió el día quince de marzo de dos mil dieciocho, tal como lo establece el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en comento, que a la letra establece:

**“Cuarto.** Los Órganos Internos de Control contarán con un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que expidan la normatividad que regulará la figura de los testigos sociales, establecida en el artículo 29 Bis, de la presente Ley.”

Considerando lo anteriormente citado, es notorio que la copia certificada del oficio número FGE/CG/0779/2022, presentado como evidencia por el Ente Auditado, no es suficiente para solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad, máxime que no existe evidencia documental de la publicación de normatividad alguna que regule la figura de los testigos sociales, por lo tanto, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LP-009/2021/001.**

**Observación Número: LP-009/2021/002**

Se determinó que dentro del análisis del procedimiento de contratación por Adjudicación Directa bajo el número No. AD 011/2021, de fecha 4 de junio del año 2021, relativo a la adquisición de bienes y servicios para la renovación de un "Software para realizar análisis de voz", con el proveedor VANME, S, de R.L. de C.V., por un monto de \$1,859, 956.00 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN.), se identificaron inconsistencias que contravinieron lo establecido en los artículos 2, fracción IV y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 27, apartado C, fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación, lo que tuvo como consecuencia que se adjudicara un contrato a un proveedor que no se encontraba dado de alta en el Padrón del Ente Fiscalizable y no reunía los requisitos fiscales para celebrar dicho contrato.

**Consideraciones jurídicas de la Observación Número: LP-009/2021-002**

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral, en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que dentro del procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, bajo el número No. AD 011/2021 de fecha 4 de junio del año 2021, relativo a la adquisición de bienes y servicios para la renovación de un "Software para realizar análisis de voz", con el proveedor VANME, S. de R.L. de C.V., por una cantidad de \$1, 859,956.00 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), se identificaron las inconsistencias que se señalan a continuación:

- a) Al momento de celebrar el contrato en fecha 4 de junio de 2021, el Proveedor no exhibió ante el Ente Fiscalizable su Constancia de Situación Fiscal, prevista en el artículo 27, Apartado C, fracciones VIII y IX del Código Fiscal la Federación. Dicho documento fue presentado extemporáneamente el día 6 de septiembre de 2021, que señala lo siguiente:

III. Asignar la clave que corresponda a cada contribuyente que se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes. Dicha clave será proporcionada a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal.

IX. Establecer mediante reglas de carácter general, las características que deberán contener la cédula de identificación fiscal y la constancia de registro fiscal.

- b) Al día 4 de junio de 2021, fecha de suscripción del contrato en comento, el Proveedor no contaba con el documento que acreditara su alta en el Padrón de proveedores del Ente Fiscalizable, contraviniéndose lo establecido en el artículo 59 de la citada Ley de Adquisiciones estatal, que prohíbe adjudicar directamente contratos a proveedores que no estén dados de alta en el Padrón correspondiente. Dicha alta fue presentada el 7 de septiembre de 2021.

**Artículo 59.** *Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.*

En razón de lo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado, fue omiso en cumplir con la facultad que le confiere el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IV. Comité:** *El de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones que, como órgano colegiado en cada Ente Público, **regule y vigile los procedimientos establecidos en la presente Ley;***

Se observa además que correspondió al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como órgano colegiado y, con base en sus atribuciones conferidas, que tiene como objetivo fundamental el de asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez, lealtad y correcto manejo de recursos y verificar en todo momento que lo relacionado con el desarrollo de los mismos reuniera no sólo los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones Estatal, sino también los que el propio Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado señala puntualmente en su artículo 8 fracción VII:

**Artículo 8.** *Atendiendo a los requerimientos institucionales programados, y sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas de la Fiscalía, el Comité tendrá las funciones siguientes:*

*VII. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de Ley;...*

**\*Lo subrayado es propio.**

#### **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**

##### **Aclaración del ente.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Aclaran que:

*“Respecto de las observaciones vertidas por el ente fiscalizador, es propio manifestar que en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveedor **“VANUME, S, de R.L. de C.V.”** al que se le adjudicó el contrato No. AD 011/2021, de fecha 4 de junio del año 2021, relativo a la adquisición de un "Software para realizar análisis de voz", se encontraba **previamente dado de alta en el Padrón de Proveedores** de este organismo autónomo, por haber contado con su **constancia de situación fiscal** y con todos y cada uno de los requisitos fiscales para ser proveedor de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción II de la referida Ley y con todos los requisitos para celebrar el referido contrato. Tal y como consta en el documento **“Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado” de fecha 09 de septiembre de 2020**, con vigencia al 09 de septiembre de 2021, y **constancia de situación fiscal de fecha 02 de septiembre de 2020**, documentos que pasan a formar parte del presente como evidencia para la aclaración correspondiente (Anexo 1 y Anexo 2).*

*Así mismo, es importante aclarar que el alta de fecha 07 de septiembre de 2021, con sello del Departamento de Adquisiciones de fecha 09 de septiembre de 2021 y constancia de situación fiscal de fecha 6 de septiembre de 2021 (Anexo 1 y Anexo 2), que refiere el Órgano de Fiscalización Superior, son documentos de la renovación que presentó el proveedor citado al Padrón de Proveedores de esta Fiscalía General, los cuales se integraron también al expediente de compra para el trámite de pago correspondiente, sin que ello implicara que su Alta al Padrón de Proveedores fuera posterior a la fecha de contratación, pues como se demostró, contó con su registro previo desde septiembre del año 2020, el cual tuvo una vigencia de un año y renovado inmediatamente por voluntad del proveedor por otro año más.*

*Por último, se manifiesta al órgano fiscalizador que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la citada Ley y en el Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado, **ha cumplido cabalmente con sus facultades conferidas**, que tiene como objetivo fundamental el de asesorar, coordinar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación, a efecto de que se ejecuten y desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez, lealtad y correcto manejo de recursos **y ha verificado en todo momento que lo relacionado con el desarrollo de los mismos reúnan los requisitos de ley**”*

#### **Evidencia presentada.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presentan:

Anexo 1. Copia certificada del Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de “VANUME, S, de R.L. de C.V.”, de fecha 09 de septiembre de 2020, con sello del Departamento de Adquisiciones de fecha 09 de septiembre de 2020. (folio 000001 al 000001).

Anexo 2. Copia certificada de Constancia de Situación Fiscal de “VANUME, S, de R.L. de C.V.”, de fecha 02 de septiembre de 2020 (folio 000002 al 000004).

Anexo 3. Copia certificada del Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de “VANUME, S, de R.L. de C.V.”, de fecha 07 de septiembre de 2021, con sello del Departamento de Adquisiciones de fecha 09 de septiembre de 2021. (folio 000005 al 000005).

Anexo 4. Copia certificada de Constancia de Situación Fiscal de “VANUME, S, de R.L. de C.V.”, de fecha 06 de septiembre de 2021 (folio 000006 al 000008).

#### **OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:**

Como resultado del análisis de las aclaraciones y evidencias presentadas por el Ente sobre la observación que se hizo al procedimiento de contratación por Adjudicación Directa bajo el número No. AD 011/2021, de fecha 4 de junio del año 2021, relativo a la adquisición de bienes y servicios para la renovación de un "Software para realizar análisis de voz", con el proveedor VANME, S, de R.L. de C.V., por un monto de \$1,859, 956.00 (Un Millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en el que se identificaron inconsistencias que tuvieron como consecuencia que se adjudicara un

contrato a un proveedor que no se encontraba dado de alta en el Padrón del Ente Fiscalizable y que no reunía los requisitos fiscales para celebrar dicho contrato, éste Órgano de Fiscalización determinó que esta observación queda solventada, ya que el Ente presenta evidencia de que dicho proveedor actualizó su Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Registro No. 0619 de fecha 09 de septiembre de 2020 y renovado el 7 de septiembre de 2021, ambos con vigencia de un año. Así mismo presenta dos Constancias de Situación Fiscal ante el SAT con fecha 02 de septiembre de 2020 y 06 de septiembre de 2021, siendo éstos los registros requeridos, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 2, fracción IV y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Así como 27, apartado C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación en sus incisos a) y b), **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-009/2021/002.**

**Observación Número: LP-009/2021/003**

Se determinó que dentro de la revisión de los Adendum de los contratos por Adjudicación Directa bajo los números AD 017/2021 con recurso Estatal, por un monto de \$447,120.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) a nombre del proveedor César Guillermo Espíritu Saldaña y el contrato AD 01812021 por un monto de \$194,400.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN.) a nombre del proveedor José Antonio Álvarez Medel, para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como para la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se identificó una inconsistencia que contravino lo establecido en los artículos 177, 186 fracciones III, XVIII, XXXIII, XL y XLI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 fracción I y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción VII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-009/2021/003**

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se determinó que dentro de la revisión de los Adendum de los contratos por Adjudicación Directa bajo los números AD 017/2021 con recurso Estatal, por un monto de \$447,120.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), a nombre del proveedor César Guillermo Espíritu Saldaña y del contrato AD 018/2021 por un monto de \$194,400.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos



00/100 MSN.), a nombre del proveedor José Antonio Álvarez Medel, para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como para la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se identificó una inconsistencia:

- a) No incluyeron la información concerniente a los Adendum de los contratos AD017/2021 y AD 018/2021.

Contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 177, 186 fracciones III, XVIII, XXXIII, XL y XLI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4° fracción I y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8 fracción VII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado, que señalan lo siguiente:

#### **Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

**Artículo 177.** Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios Actividades Institucionales a su cargo.

**Artículo 186.** Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

**III.** Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales;

**XVIII.** Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;

**XXXIII.** Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases y normas que establezca la Secretaría;

**XL.** Celebrar contratos de arrendamientos y de prestación de servicios en representación de la dependencia;

**XLI.** Verificar y comprobar que las áreas administrativas cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales, y...

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

**Artículo 4º.** Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;

**Artículo 111.** Los Entes Públicos conservarán su documentación en forma ordenada, de forma tal que compruebe sus operaciones en los términos de esta Ley.

**Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado:**

**Artículo 8.** Atendiendo a los requerimientos institucionales programados, y sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas de la Fiscalía, el Comité tendrá las funciones siguientes:

**VII.** Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de Ley;...

\*Lo subrayado es propio.

**ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**

**Aclaración del Ente.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Aclaran que:**

*“En atención a la presente observación, es propicio hacer de conocimiento que mediante el oficio N° FGE/DGA/2043/2022, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de este organismo autónomo, como respuesta y cumplimiento a la solicitud que hiciera mediante el oficio N° OFS/AG\_DALYD/5140/03/2022, la Mtra. Delia González Cobos, Auditora Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, derivado de la Orden de Auditoría Integral en la Modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, en materia de Legalidad y de Desempeño, cuenta pública del ejercicio 2021, se envió información referente a la totalidad de los contratos, incluyendo los adendums de los contratos AD 017/2021 y AD 018/2021; sin embargo, se envía el 100% de los documentos referentes a los citados adendums.*

*Por lo anterior, se envía la documentación que integra el expediente del Adendum al contrato AD 017/2021 y del Adendum al contrato AD 018/2021.”*

#### **Evidencia presentada.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presentan:

Anexo 1. Copia certificada de Acuse del oficio N° FGE/DGA/2043/2022, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (folio 000001 al 000015).

Del Adendum al Contrato AD 017/2021.

Anexo 2. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DT/150/2021, signado por el Lic. Ricardo Bautista Mendoza, entonces Jefe del Departamento de Transporte. (folio 000016 al 000017).

Anexo 3. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRF/0414/2021, (Disponibilidad presupuestal), signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros. (folio 000018 al 000019).

Anexo 4. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DT/384/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, signado por el C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Analista Administrativo adscrito al Departamento de Transporte, relativo a la solicitud de adendum. (folio 000020 al 000020).

Anexo 5. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/CG/3503/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración. (folio 000021 al 000021).

Anexo 6. Copia certificada del Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, correspondiente a la persona física César Guillermo Espíritu Saldaña, de fecha 05

de abril de 2021, con sello del Departamento de Adquisiciones con fecha 16 de abril de 2021. (folio 000022 al 000022).

Anexo 7. Copia certificada de Credencial para votar del C. César Guillermo Espíritu Saldaña. (folio 000023 al 000023).

Anexo 8. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/6806/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor. (folio 000024 al 000024).

Anexo 9. Copia certificada de escritos libres bajo protesta de decir verdad, de fecha 13 de octubre de 2021, signados por el C. César Guillermo Espíritu Saldaña, folios 7202, 7203, 7204 y 7205. (folio 000025 al 000028).

Anexo 10. Copia certificada de Acuse del oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/1179/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, signado por la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. (folio 000029 al 000029)

Anexo 11. Copia certificada de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, folio 2021/7291, sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. (folio 000030 al 000030).

Anexo 12. Copia certificada de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, folio 21NH9952448, en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales. (folio 000031 al 000032).

Anexo 13. Copia certificada del Adendum al Contrato AD 017/2021. (folio 000033 al 000047).

Anexo 14. Copia certificada de la Fianza de Cumplimiento 2563131 y validación de fianza N° 06261249802. (folio 000048 al 000050).

Anexo 15. Copia certificada de la Orden de pago MA-776-2021, integrada con el Reporte de Transferencia SPEI y las facturas 4126, 4149, 4129, 4131, 4132, 4133, 4134, 4141, 4143, 4144, 4146, 4147, 4136, 4140, 4130, 4135, 4137, 4145, 4148, 4139, 4138, cada una con sus respectivos oficios de requerimiento, requisición para mantenimiento del parque vehicular, Reporte mecánico y de servicios, así como evidencia de entregables. (folio 000051 al 000224).

Anexo 16. Copia certificada de la Orden de pago MA-769- 2021, integrada con el Reporte de Transferencia SPEI y las facturas 4149, 4152, 4153, 4150, 4151, cada una con sus respectivos oficios de requerimiento, requisición para mantenimiento del parque vehicular, Reporte mecánico y de servicios, así como evidencia de entregables. (folio 0000225 al 000268).

Anexo 17. Copia certificada de la Orden de pago MA-850-2021, integrada con el Reporte de Transferencia SPEI y las facturas 4156, 4157, 4155 y 4154, cada una con sus respectivos oficios de requerimiento, requisición para mantenimiento del parque vehicular, Reporte mecánico y de servicios, así como evidencia de entregables. (folio 0000269 al 000306).

Del Adendum al Contrato AD 018/2021:

Anexo 18. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRMYP/DT/150/2021, signado por el Lic. Ricardo Bautista Mendoza, entonces Jefe del Departamento de Transporte. (folio 0000307 al 0000308).

Anexo 19. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRF/0414/2021, (Disponibilidad presupuestal), signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros. (folio 0000309 al 0000310).

Anexo 20. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/SRMYP/DT/384/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, signado por el C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Analista Administrativo adscrito al Departamento de Transporte, relativo a la solicitud de adendum. (folio 000311 al 000311).

Anexo 21. Copia certificada del Oficio N° FGE/DGA/CG/3503/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración. (folio 000312 al 000312).

Anexo 22. Copia certificada del Alta al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, correspondiente a la persona física José Antonio Álvarez Medel, de fecha 02 de marzo de 2021, con sello del Departamento de Adquisiciones con fecha 02 de marzo de 2021. (folio 000313 al 000313).

Anexo 23. Copia certificada de Credencial para votar del C. José Antonio Álvarez Medel. (folio 000314 al 000314).

Anexo 24. Oficio N° FGE/DGA/6844/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor. (folio 0000315 al 000315).

Anexo 25. Copia certificada de cuatro escritos libres bajo protesta de decir verdad, de fecha 13 de octubre de 2021, signados por el C. José Antonio Álvarez Medel, folios 007244, 007245, 007246 y 007247. (folio 0000316 al 000319).

Anexo 26. Copia certificada de Acuse del oficio N° FGE/DGA/SRMYP/DA/1180/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, signado por la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. (folio 000320 al 000320)

Anexo 27. Copia certificada de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, folio 2021/7332, sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. (folio 000321 al 0000321).

Anexo 28. Copia certificada de Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, folio 21NH6406671, en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales. (folio 000322 al 000323).

Anexo 29. Copia certificada del Adendum al Contrato 018/2021. (folio 0000324 al 0000338).

Anexo 30. Copia certificada de la Fianza de Cumplimiento 2273886-0000 y Carta Autenticidad de Fianza folio de validación 4748948. (folio 000339 al 000341).

Anexo 31. Copia certificada de Orden de pago MA-778-2021, integrada con el Reporte de Transferencia SPEI y las facturas 3184, 3186, 3192, 3201, 3194, 3185, 3189, 3191, 3187, 3183, 3190, cada una con sus respectivos oficios de requerimiento, requisición para mantenimiento del parque vehicular, Reporte mecánico y de servicios, así como evidencia de entregables. (folio 000342 al 000451).

Anexo 32. Copia certificada de la Orden de pago MA-849-2021, integrada con el Reporte de Transferencia SPEI y las facturas 3227, 3223, 3222, 3228, cada una con sus respectivos oficios de requerimiento, requisición para mantenimiento del parque vehicular, Reporte mecánico y de servicios, así como evidencia de entregables. (folio 000452 al 000499).

#### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Derivado del análisis de la revisión presentada por el Ente auditado, consistente en los Adendum de los contratos celebrados por Adjudicación Directa bajo los números: AD 017/2021 con recurso Estatal, por un monto de \$447,120.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) a nombre del proveedor César Guillermo Espíritu Saldaña y el contrato AD 01812021 por un monto de \$194,400.00 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN.) a nombre del proveedor José Antonio Álvarez Medel, para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como para la adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, este Órgano Fiscalizador determina que esta observación queda solventada, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 177, 186 fracciones III, XVIII, XXXIII, XL y XLI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 fracción I y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8 fracción VII del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el **Ente Auditado** y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibidas, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-009/2021/003.**

#### **Observación Número: LP-009/2021/004**

De acuerdo con la información requerida mediante oficio AELDDPyDF/DALD/12/07/2022 de fecha 13 de julio de 2022, se solicitó a la Fiscalía General del Estado que proporcionara a este Ente Fiscalizador copias certificadas de 5 actas de visitas ordinarias, 5 actas de visitas especiales, 5 actas de visitas de seguimiento y 5 informes de las visitas realizadas en el ejercicio 2021. En respuesta a dicha solicitud, con

el oficio FGE/VG/4515/2022 de fecha 14 de julio de 2022, no fueron proporcionados los **5 informes de las visitas realizadas en el ejercicio 2021**, aduciendo el Fiscal Visitador de la Visitaduría General, que el artículo 415, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en vigor, sólo lo faculta para autorizar la certificación de la documentación en la que intervenga en el ejercicio de sus funciones, omitiendo mencionar que en el propio artículo 415, fracción VII, del Reglamento antes invocado, señala expresamente como una de las obligaciones de todo fiscal visitador, la de rendir los respectivos informes al Visitador General sobre las visitas especiales, ordinarias o de seguimiento en las que intervenga.

#### Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-009/2021/004

De la revisión y el análisis realizados a las documentales presentadas por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se advirtió que de acuerdo con la información requerida mediante oficio AELDDPyDF/DALD/12/07/2022 de fecha 13 de julio de 2022, se solicitó a la Fiscalía General del Estado que proporcionara a este Ente Fiscalizador copias certificadas de 5 actas de visitas ordinarias, 5 actas de visitas especiales, 5 actas de visitas de seguimiento y **5 informes de las visitas realizadas en el ejercicio 2021**. En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio FGE/VG/4515/2022 de fecha 14 de julio de 2022, el Fiscal Visitador en la Visitaduría General, señaló respecto de los “5 informes de visitas en el ejercicio 2021”, que el artículo 415, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en vigor, sólo lo faculta para autorizar la certificación de la documentación en la que intervenga en el ejercicio de sus funciones, omitiendo mencionar que en el propio **artículo 415, fracción VII**, del Reglamento antes invocado, que señala expresamente como una de las facultades otorgadas a todo fiscal visitador, la de **rendir los respectivos informes** al Visitador General sobre las visitas especiales, ordinarias o de seguimiento en las que participe como se desprende del propio artículo:

*“Llevar a cabo las visitas especiales, ordinarias o de seguimiento, que le sean encomendadas por la persona titular de la Visitaduría General (...) Al concluir la visita especial, ordinaria o de seguimiento **rendirá un informe** al Visitador General, en el cual adjuntará el acta de mérito, los resultados que la acompañen y, de ser el caso, las irregularidades detectadas, nombre, cargo y adscripción del servidor público que las cometió, las disposiciones legales que hayan contravenido, si la acción administrativa se encuentra vigente o si se actualiza la comisión de hechos que la ley señala como delito, así como las pruebas que lo acrediten. Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a las autoridades que correspondan.”*

De lo anteriormente expuesto se desprende que dentro del desarrollo de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, el Ente Auditado no atendió parte del requerimiento formulado en el oficio AELDDPyDF/DALD/12/07/2022 de fecha 13 de julio de 2022, al no proporcionar oportunamente a este Ente Fiscalizador, los soportes documentales de los 5 informes de

las visitas realizadas en el ejercicio 2021 solicitados, contraviniendo en consecuencia con ello una serie de dispositivos jurídicos establecidos en los artículos 13 fracción II, 27 fracción VIII último párrafo, 41, 86 y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas:

**Artículo 13 fracción II:** Facilitar al Órgano y a su personal actuante, a los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría habilitados por él, los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización superior; asimismo, proporcionar la información y documentación que soliciten para realizar las revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, y demás disposiciones aplicables, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

**Artículo 27 fracción VIII último párrafo:** Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables directos de atender las revisiones o auditorías, en el proceso de la Fiscalización Superior, que deriven de la información proporcionada para la integración de la Cuenta Pública, debiendo aportar al Órgano los soportes documentales que sustenten dicha información para los efectos de la validación a que haya lugar.

**Artículo 44.** El Órgano podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, datos, documentos e información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así como, aquellos que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías.

**Artículo 86.** El Órgano para el ejercicio de sus facultades tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y demás recursos que formen parte de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, así como, la referente a la deuda pública de los Entes Fiscalizables, estando obligado a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, por el titular del Órgano.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano información de carácter reservado o confidencial en términos de Ley, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los Informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Órgano en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.



*El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las Leyes correspondientes;*

**Artículo 94.** Los servidores públicos del Órgano, por la naturaleza de las facultades que desempeñan y que requieren de estricta reserva y confidencialidad, serán trabajadores de confianza, seleccionados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, y en atención a su capacidad, eficiencia y calidad, mismas que deberán acreditar a través de evaluaciones periódicas para su permanencia en la prestación del servicio.

## **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**

### **Aclaración del Ente.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Aclaran que:

*“En relación con la observación LP-009/2021/004, mediante el cual ese Ente Fiscalizador después de un proceso de revisión, comprobación y verificación, señala que el acto emitido a través del oficio FGE/VG/4515/2022, se omitió observar lo establecido en el artículo 415 fracción VII, ya que con fundamento en la fracción V del referido artículo, el Fiscal Visitador manifestó que sólo podía certificar la documentación en la que haya intervenido, lo que motivó a que el Ente Fiscalizador tuviera por no proporcionados oportunamente, los soportes documentales de los 5 informes de las visitas realizadas en el ejercicio 2021, ya que como Fiscal Visitador tiene la obligación de rendir los informes de visita al Visitador General, basando dicha afirmación en las siguientes premisas:*

*Las y los Fiscales Visitadores tienen la obligación de rendir informes de visitas.*

*Las y los Fiscales Visitadores solo pueden certificar documentación en la que intervengan.*

*Luego entonces, si el Fiscal Visitador puede certificar informes de visita porque tiene la obligación de rendirlos lo que significa que intervino en ellos.*

*Es por lo anterior, que se tuvo por no presentada la documentación.*

*No obstante, la emisión del acto administrativo consistente en el oficio FGE/VG/4515/2022, en específico tuvo su fundamento legal en el artículo 415 fracción V, el cual no pudo ser aplicado, por lo que se planteó una imposibilidad material para proporcionar copias certificadas, lo cual no debe ser interpretado de forma aislada, sino que en armonía con los preceptos normativos derivados de la Ley Orgánica de la*

*Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cómo se señala en los artículos 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 415 fracción V del Reglamentos de la citada Ley Orgánica, 66 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cuales se transcriben para mejor apreciación:*

*Artículo 36. De la Visitaduría General*

*La Visitaduría General es el órgano de inspección, supervisión y evaluación de la Fiscalía General, estará a cargo de un visitador general, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general y cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I...*

*...*

*VI. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando conozca de alguna conducta que pueda ser constitutiva de una falta administrativa, que no sea de su competencia, así como a la Fiscalía Anticorrupción cuando se trate de posibles hechos de corrupción.*

*Artículo 415. Los Fiscales Visitadores y las Fiscales Visitadoras, tendrán las facultades las siguientes:*

*I...*

*V. Autorizar la certificación de la documentación en la que intervengan en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal así como con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;*

*Artículo 66. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por las personas en ejercicio del servicio público. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.*

*La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas, salvo prueba en contrario*

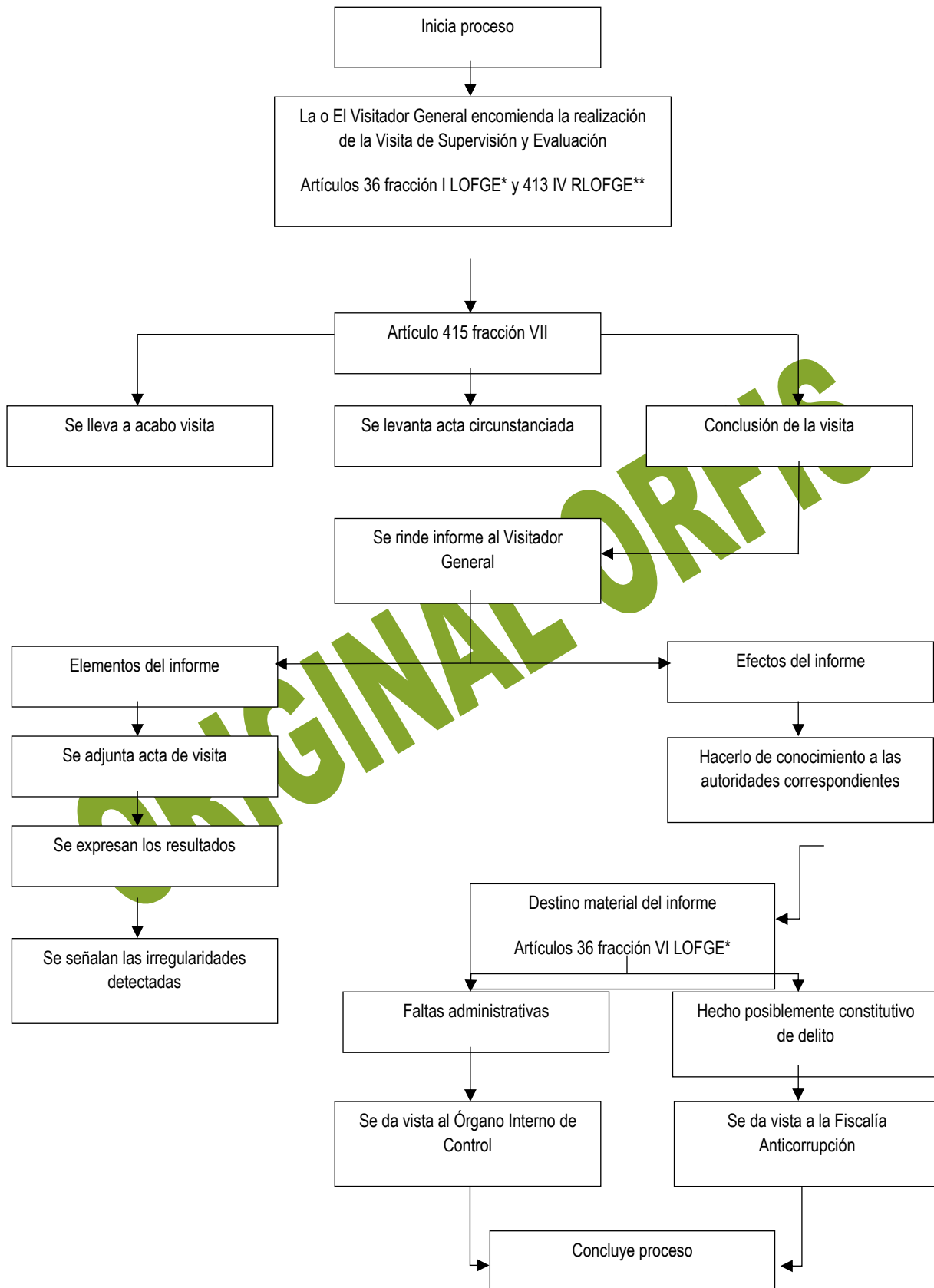
*Artículo 110. Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.*

*En ese orden de ideas, los informes de visita son documentos públicos al ser expedidos por las personas en ejercicio de sus funciones, en el presente caso, por las y los Fiscales Visitadores en aplicación de la hipótesis normativa establecida en el artículo 415 fracción VII, por lo cual los informes pueden ser certificados por la persona servidora pública facultadas para ello, haciendo la certificación fe de la existencia de los originales que obren en su matriz, es decir en un archivo u ubicación específica.*

Delimitado lo anterior, y toda vez que el Ente Fiscalizador a través de la solicitud AELDDPyDF/DALD/12/07/2022 de fecha 13 de julio de 2022, requirió entregar en copia digital certificada en dispositivo "CD" o "USB", en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, copia de 5 informes de visitas realizadas en el ejercicio 2021, por lo que observando la normatividad señalada en párrafos anteriores se invocó, a efecto de justificar la no remisión de los 5 informes, una imposibilidad material, adjuntando copia digital certificada de los acuses originales de los oficios FGE/VG/3269/2021, FGE/VG/4494/2021, FGE/VG/4652/2021, FGE/VG/3933/2021 y FGE/VG/3331/2021 en un archivo PDF, como elemento probatorio, debido a que son las documentales originales que obran en el archivo de la Visitaduría General, las cuales fueron debidamente certificadas por el Fiscal Visitador, ya que del contenido de estas se observa el curso legal de los informes señalados, atendiendo al referido artículo 415 fracción VII en relación con lo establecido en el artículo 36 VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se sigue como se representa a continuación, para mayor apreciación:

Ya que si bien es cierto el Fiscal Visitador interviene en la emisión de informes de visitas, estos son rendidos al Visitador General, dejando de obrar en su poder, siendo que para el proceso de certificación es necesario constatar y cotejar que las copias sean idénticas a las originales, lo cual se aprecia a través de los sentidos, culminando con la certeza de que las copias certificadas sean auténticas con el documento o registro del original, ya que las primeras tendrán el mismo valor que estos últimos.

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de proporcionar las copias certificadas de los 5 informes de visitas, fue girado oficio FGE/VG/5426/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General, al Lic. Pablo Rodríguez Lagos, Fiscal Visitador, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo señalado por ese Ente Fiscalizador, así como, encomendó practicara las acciones pertinentes, dando respuesta repuesta a través del oficio FGE/VG/5564/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, con relación a la observación LP-009/2021/004, mediante el cual anexó en copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/5431/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, con el cual se requirió al Contralor General a efecto que proporcionara copia certificada de los 5 informes remitidos mediante los oficios FGE/VG/3269/2021, FGE/VG/4494/2021, FGE/VG/4652/2021, FGE/VG/3933/2021 y FGE/VG/3331/2021, mismos oficios que fueron entregados en copia certificada digital a ese Ente Fiscalizador en formato PDF a través del oficio FGE/VG/4515/2022 en su requerimiento inicial, por lo cual para atender la observación fueron proporcionados los 5 informes de visita mediante el original del oficio FGE/CG/2136/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, signado por la Lcda. Perla Zaide Morales, Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, ya que estos no obraban en poder de esta Visitaduría General al momento del requerimiento de ese Organismos Fiscalizador".



**Evidencia presentada.**

Los CC. Lic. Verónica Hernández Giadans, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y L.C. Jorge Raymundo de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presentan:

1. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/4509/2022, de fecha 14 de julio de 2022, signado por el Lic. José Alfredo De La Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000001 al 000002
2. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/4515/2022, de fecha 14 de julio de 2022, signado por el Lic. Pablo Rodríguez Lagos, Fiscal Visitador. Folio 000003 al 000004
3. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/3269/2021, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000005 al 000006
4. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/4494/2021, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000007 al 000008
5. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/4652/2021, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000009 al 000010
6. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/3933/2021, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000011 al 000012
7. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/3331/2021, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000013 al 000015
8. Copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/5426/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General. Folio 000016 al 000018
9. Copia certificada del oficio FGE/VG/5431/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Pablo Rodríguez Lagos, Fiscal Visitador, dirigido al Contralor General. Folio 000019 al 000020
10. Copia certificada del oficio FGE/VG/5564/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Pablo Rodríguez Lagos, Fiscal Visitador. Folio 000021 al 000022
11. Copia certificada del oficio FGE/CG/2136/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, signado por la Lcda. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación. Folio 000023 al 000024
12. Copia certificada del informe de visita ordinaria que se levanta en la Fiscalía Segunda de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XV Distrito Judicial en Orizaba, con número de oficio FGE/VG/897/2021, integrado por 8 fojas útiles. Folio 000025 al 000033
13. Copia certificada del informe de visita ordinaria que se realizó en la Fiscalía Primera Especializada en Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, con número de oficio FGE/VG/4348/2021, integrado por 10 fojas útiles. Folio 000034 al 000044
14. Copia certificada del oficio FGE/VG/4309/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, y del acta de visita de seguimiento al acta de visita Especial de Supervisión y Evaluación que se levantó en la Sub

- Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Minatitlán, Veracruz, integrada por 17 fojas útiles. Folio 000045 al 000062
15. Copia certificada del informe de visita especial de seguimiento, supervisión y evaluación que se levanta en la Fiscalía Investigadora encargada del Rezago de las Fiscalías Segunda, Sexta y Séptima Municipal de Soledad de Doblado Veracruz, con la finalidad de Practicas Visita Especial, respecto a la integración de las Investigaciones Ministeriales que motivaron la Recomendación número 80/2020, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en fecha 10 de diciembre de 2020, la cual fue aceptada por la Fiscalía General del Estado con número de oficio FGE/VG/3588/2021, integrado por 20 fojas útiles. Folio 000063 al 000083
  16. Copia certificada del informe de visita ordinaria realizada en la Fiscalía Quinta Orientadora de la Unidad de Atención Temprana, del Vigésimo Primer Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con número de oficio FGE/VG/2396/2021, integrado por 12 fojas útiles. Folio 000084 al 000096

#### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Para solventar la Observación Número LP-009/2021/004, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado del análisis de las aclaraciones vertidas, en las que el Ente Auditado manifiesta lo siguiente:

*“Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de proporcionar las copias certificadas de los 5 informes de visitas, fue girado oficio FGE/VG/5426/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, signado por el Lic. José Alfredo De la Rosa Escalante, Visitador General, al Lic. Pablo Rodríguez Lagos, Fiscal Visitador, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo señalado por ese Ente Fiscalizador, así como, encomendó practicara las acciones pertinentes, dando respuesta repuesta a través del oficio FGE/VG/5564/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, con relación a la observación **LP-009/2021/004**, mediante el cual anexó en copia certificada del acuse del oficio FGE/VG/5431/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, con el cual se requirió al Contralor General a efecto que proporcionara copia certificada de los 5 informes remitidos mediante los oficios FGE/VG/3269/2021, FGE/VG/4494/2021, FGE/VG/4652/2021, FGE/VG/3933/2021 y FGE/VG/3331/2021, mismos oficios que fueron entregados en copia certificada digital a ese Ente Fiscalizador en formato PDF a través del oficio FGE/VG/4515/2022 en su requerimiento inicial, por lo cual para atender la observación fueron proporcionados los 5 informes de visita mediante el original del oficio FGE/CG/2136/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, signado por la Lcda. Perla Zaide Morales, Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación, ya que estos no obraban en poder de esta Visitaduría General al momento del requerimiento de ese Organismos Fiscalizador”*

Considerando lo anteriormente citado, la aclaración y lo presentado como evidencia por el Ente Auditado, es suficiente para solventar o desvirtuar el contenido del Pliego de Observaciones de la Auditoría de Legalidad; por lo tanto, **se tiene por SOLVENTADA la Observación número LP-009/2021/004.**

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 1**

### RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

#### Recomendación Número: RLP-009/2021/001

Se exhorta al Ente Auditado, para que en ulteriores ocasiones esté pendiente de las modificaciones que se realicen a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente con los requisitos que deben contener todos los procedimientos de contrataciones gubernamentales para que éstas sean acordes con las normas jurídicas que los rigen.

#### Recomendación Número: RLP-009/2021/002

Se recomienda al Ente Fiscalizado cumplir con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule este Órgano de Fiscalización Superior, en los términos y/o plazos de Ley o los que el propio Órgano establezca en dichas diligencias, anexando la información requerida en su totalidad. En caso de que por cuestiones de gestión interna el Ente Auditado requiera mayor tiempo para su cumplimiento, deberá solicitarlo mediante oficio a este Órgano Fiscalizador de manera fundada y motivada, para conceder la prórroga correspondiente dentro del periodo de ejecución de la Auditoría.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2**

### RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

#### Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

##### Fundamento:

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 156, 156 Bis y 289 Ter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 31 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz.
- Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- Anexo XIII Clasificación Administrativa con Estructura Programática.

De acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, mediante la Actividad Institucional 122.DER.T.U.340.Y Prevención y Detección del Delito, le fue asignado a la Fiscalía General del Estado un presupuesto de \$1, 405, 602,828.00. (Mil cuatrocientos cinco millones seiscientos dos mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Para corroborar que el gasto público se basó en el presupuesto con enfoque en resultados, se verificó que se establecieron Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, por lo que se confirmó que la Fiscalía ejerce su presupuesto por medio de una Actividad Institucional, sin llevar a cabo Programas Presupuestarios.

En relación con la Actividad Institucional “Prevención y Detección del Delito” no se establecieron objetivos, indicadores de desempeño y metas que se pretenden alcanzar, por lo que no contó con los elementos necesarios para garantizar que la información que se incorpore al mismo, incluye los datos básicos para plantear desde la necesidad a atender o el problema a resolver, hasta la información requerida para hacer el seguimiento y la evaluación del programa. Asimismo, la planeación del presupuesto no fue realizada bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados, que permitiera mejorar la calidad del gasto público y promover una rendición de cuentas y, que a su vez, el presupuesto estuviera enfocado en los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en las actividades que realizan los servidores públicos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Recomendación Número: RD-009/2021/001**

Con la finalidad de coadyuvar al objetivo de la Fiscalía General del Estado, se recomienda la creación de Programas Presupuestarios atendiendo los principios de pertinencia, eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, presentando la definición de metas objetivamente verificables e indicadores estratégicos y de gestión que puedan ser objeto de evaluación, para el beneficio de la ciudadanía y así evaluar conforme a los resultados que se esperan y no sobre la realización de actividades de personal para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Recomendación Número: RD-009/2021/002**

Con la finalidad de mejorar la calidad del gasto público y promover una rendición de cuentas y que, a su vez, el presupuesto esté enfocado en los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en las actividades que realizan los servidores públicos para el cumplimiento de sus obligaciones, se recomienda a la Fiscalía General del Estado planear su Presupuesto bajo la metodología del Presupuesto basado en Resultados.

**Recomendación Número: RD-009/2021/003**

Con la finalidad de evaluar el ejercicio eficiente y eficaz de la actividad institucional, se recomienda a la Fiscalía General del Estado establecer objetivos, indicadores de desempeño y metas que se pretenden alcanzar.



**Visitas de supervisión y evaluación****Fundamento:**

- Artículos 36 fracción I, IV, VII, VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- Artículos 411, 412, 413 fracción II, IV, 414 fracción I, II, V, VI, VII, 415 fracción VII y 418 fracción V del Reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

En 2021, la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado realizó 417 visitas de supervisión y vigilancia, 128 fueron de carácter ordinario, 270 especiales y 19 de Seguimiento, las cuales se realizaron en distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que el personal de la Institución tenga asignadas en sus diferentes unidades administrativas con relación con sus cargos, además de vigilar que las funciones sustantivas de las Servidoras y Servidores Públicos se realicen observando los principios señalados en el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por otra parte, se identificó que la meta programada de visitas en el año 2021 mediante el indicador "Proporción de realización de visitas de supervisión" establecido en las Fichas Técnicas de Actividades Institucionales e Indicadores para el ejercicio 2021, no coincidió con el establecido en el Programa para la realización de Visitas de Supervisión y Evaluación 2021, por lo que no se logró comparar el porcentaje de cumplimiento de lo realizado contra lo programado.

No se logró verificar si la Visitaduría General generó instrumentos estadísticos correspondientes para informar sobre la eficiencia de los asuntos que desarrollen las y los Fiscales Visitadores y Adscritos al área.

**Recomendación Número: RD-009/2021/004**

Con la finalidad de informar sobre la eficiencia de los asuntos que desarrollen las y los Fiscales Visitadores y Adscritos al área, se recomienda a la Fiscalía General del Estado generar los instrumentos estadísticos correspondientes.

**Recomendación Número: RD-009/2021/005**

Con la finalidad de garantizar que la Visitaduría haya cumplido con la meta programada, se recomienda a la Fiscalía General del Estado homologar lo establecido en el Programa Anual para la realización de Visitas de Supervisión y Evaluación con lo previsto en las Fichas Técnicas de los Indicadores para Resultados.

<b>Matriz de Indicadores para Resultados de la Fiscalía General del Estado</b>
--

**Fundamento:**

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 156, 156 Bis, 289 Ter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Fiscalía General del Estado de Veracruz generó 12 indicadores de resultados con el objetivo de evaluar el desempeño de cada una de las actividades de la Institución. En relación con los indicadores de fin y propósito, fueron generados un total de 4 indicadores, 1 a nivel fin: Tasa anual estatal de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes y 3 a nivel propósito:

[P1] Porcentaje de atención ciudadana, [P2] Índice de Solventación de Recomendaciones emitidas por Organismos de Derechos Humanos y [P3] Porcentaje de Acciones para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal los cuales al revisar que cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, se determinó que el indicador de Fin no cumplió con uno de los criterios establecidos, ya que su medio de verificación no es monitoreable, debido a que es una herramienta que proporciona datos estadísticos sobre la Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública lo que no se considera que sea un referente para medir el cumplimiento del indicador, ya que, al ser una Encuesta, se realiza sobre una muestra de la población.

En cuanto al indicador de Propósito [P1] Porcentaje de atención ciudadana el cual se resume en mejorar la percepción ciudadana ante la institución, incrementando su confianza y así desarrollar en su máxima expresión la cultura de la denuncia, estableció como medio de verificación el concentrado de audiencias atendidas por las Fiscalías, sin embargo, no se logró corroborar la información que permitiera verificar los datos para la medición del indicador.

En relación con el indicador de Propósito [P2] Índice de Solventación de Recomendaciones emitidas por Organismos de Derechos Humanos, se comprobó que el indicador cumplió con los criterios establecidos por los Lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, ya que es claro, relevante, económico, monitoreable y adecuado y se logró verificar que el medio de verificación es una fuente existente de información.

De acuerdo con el indicador de Propósito [P3] Porcentaje de Acciones para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal no se logró identificar alguna evidencia acerca de las acciones planteadas para Abatir el Rezago, por lo cual se considera que de acuerdo con el indicador y su medio de verificación

Concentrado de acciones y procesos realizados para el fortalecimiento del Sistema de justicia Penal Acusatorio y el abatimiento al rezago, podría establecerse un porcentaje de acciones, sin embargo, sin una evidencia que respalde dichas acciones no se considera que sea confiable y permita dar datos reales y confirmar que dichas acciones hayan sido ejecutadas.

Finalmente y de acuerdo con los Lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico establecidos por el CONAC, la Fiscalía General del Estado no elaboró fichas técnicas para cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Recomendación Número: RD-009/2021/008**

Con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para la construcción de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, se recomienda a la Fiscalía General del Estado elaborar una ficha técnica por cada indicador establecido en la Matriz de Indicadores para Resultados.

**Recomendación Número: RD-009/2021/009**

Con la finalidad de verificar los datos para la medición de los indicadores, se recomienda a la Fiscalía General del Estado replantear los medios de verificación y que se establezcan medios que aporten confianza sobre la calidad y veracidad de la información.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO: 7**

#### 5.4. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

#### 5.5. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance

establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública de la **Fiscalía General del Estado**, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.